

## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ Y LA SOCIEDAD VALENCIANA DE HIPERTENSIÓN Y RIESGO VASCULAR (SVHTAyRV)**

De una parte, la entidad Sociedad Valenciana de Hipertensión y Riesgo Vascular (en adelante SVHTAyRV) con domicilio social en Avda. La Plata, 20, de Valencia, y en su nombre y representación, el Sr. D. Vicente Pallarés Carratalá, Presidente de la SVHTAyRV nombramiento efectuado por unanimidad en la asamblea de socios celebrada el 18 de febrero de 2011 y en virtud a las competencias establecidas en el artículo 26 de los estatutos de la SVHTAyRV aprobados en asamblea extraordinaria de socios de 18 de diciembre de 2012 según establece el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (reguladora del Derecho de Asociación).

Y de otra parte, la Universitat Jaume I, con sede en la ciudad de Castelló de la Plana y en su nombre y representación D. Vicent Climent Jordà, Rector Magnífico, con nombramiento efectuado mediante Decreto 96/2010, de 11 de junio, del Consell, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo artículo 70.1.t de los Estatutos de la Universitat Jaume I, aprobados por Decreto 116/2010, de 27 de agosto, del Consell (DOCV 6344 de 31 de agosto).

### **EXPONEN**

1. Que las dos entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico, de investigación, cultural y social.
2. Que la Universitat Jaume I es un centro de enseñanza superior e investigación que persigue el desarrollo social, económico y cultural de la sociedad de su entorno mediante la creación y transmisión de conocimientos.  
Para el cumplimiento de sus finalidades, la Universitat Jaume I mantiene una orientación hacia su entorno, consciente de que cada vez es más necesaria la colaboración entre todas las instituciones que participan en el desarrollo social.
3. Que, dado que las dos entidades se encuentran en un mismo ámbito social, cultural y económico, el establecimiento de programas de colaboración permite obtener mejoras en los servicios que prestan a la sociedad.
4. Que, por todo lo anterior, ambas instituciones consideran conveniente regular en un convenio marco diferentes aspectos, como su vinculación académica, científica y de toda índole, y establecer para ello, los instrumentos adecuados.

Y, con este fin, deciden suscribir un convenio de cooperación académica, científica y cultural, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Finalidad del acuerdo de cooperación**

La Universitat Jaume I y la entidad SVHTAyRV se comprometen a establecer mediante protocolos incorporados a este convenio, las modalidades concretas de acciones e intercambio de experiencias dentro de aquellas áreas en las que ambas entidades tengan interés manifiesto.

Así mismo, se comprometen a propiciar el desarrollo de proyectos de interés común en régimen de colaboración.

### **Segunda. Modalidades de colaboración**

Con el fin de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, las dos partes se comprometen, en la medida de los medios de que puedan disponer, y de acuerdo con la legislación vigente, a:

- a) Facilitar y favorecer la difusión del conocimiento de la Hipertensión, otros factores de riesgo vascular y de la enfermedad cardiovascular entre los alumnos y profesionales de las ciencias de la salud.
- b) Facilitar y favorecer un mejor conocimiento de la Hipertensión, otros factores de riesgo vascular y de la enfermedad cardiovascular entre la población general.
- c) Cooperar en la realización de actividades formativas, y proyectos de investigación en el área de la Hipertensión, otros factores de riesgo vascular y de la enfermedad cardiovascular a alumnos en el pregrado, posgrado y en la formación médico-sanitaria continuada.
- d) Prestarse asesoramiento mutuo y desarrollar conjuntamente proyectos y programas de colaboración en cuestiones relacionadas con la actividad de las dos entidades.
- e) Intercambiar conocimiento y propiciar el estudio de la Hipertensión, otros factores de riesgo vascular y de la enfermedad cardiovascular en el marco de ciencias de la salud.
- f) Facilitar el intercambio de experiencias en Hipertensión, otros factores de riesgo vascular y de la enfermedad cardiovascular en el marco de las Jornadas, Congresos, Cursos y cualquier otra acción docente pre y postgrado por ambas partes.
- h) Llevar a cabo las acciones que sean consideradas de interés mutuo, considerando las disponibilidades de las partes y de las materias que constituyen el objeto de este acuerdo.

### **Tercera. Establecimiento de la cooperación**

La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en este convenio se llevará a cabo a partir de programas elaborados entre las dos entidades, y que se reflejarán en forma de protocolos numerados, adicionales en un futuro a este convenio. Los protocolos se someterán a los procedimientos de aprobación establecidos en los estatutos, la normativa propia, etc., de cada entidad.

#### ***Cuarta. Financiación***

Del presente convenio no se derivarán obligaciones económicas concretas para las partes. Para cada iniciativa concreta se detallará en cada protocolo o acuerdo específico, al menos, las actividades a realizar, personas e instituciones implicadas, medios disponibles, presupuesto y financiación de la misma.

#### ***Quinta. Enlaces***

Las entidades firmantes se comprometen a incluir, en las secciones correspondientes de sus páginas web oficiales, enlaces (links) directos al portal web de la otra parte del convenio.

#### ***Sexta. Comisión de seguimiento del convenio***

Integrada por el Dr. Vicente Pallarés Carratalá por la Sociedad Valenciana de Hipertensión y Riesgo vascular (SVHTAyRV) y el Prof. Dr. Juan Vicente Sánchez Andrés por parte de la Universitat Jaume I de Castellón.

Dicha Comisión, se reunirá al menos dos veces por año; una reunión de planificación de actividades, y una reunión de evaluación. Se podrá invitar a participar a los miembros de la Universitat Jaume I y de la SVHTAyRV como expertos en cada uno de los aspectos que se vaya a planificar y desarrollar.

#### ***Séptima. Duración***

La duración de este acuerdo es de un año, prorrogable tácitamente. Las partes pueden denunciarlo mediante escrito fehaciente, con tres meses de anticipación a su vencimiento, sin que esto afecte a los convenios específicos no realizados, la finalización de los mismos se llevaría a cabo, en todo caso, de acuerdo a lo establecido en ellos.

#### ***Octava. Discrepancias***

Sin perjuicio de las competencias de cada entidad, las controversias que se susciten en la ejecución de este convenio y de los protocolos de desarrollo serán examinadas y resueltas por una comisión paritaria integrada por cuatro personas, dos en representación de la Universitat y las otras dos en representación de la entidad.



Si no se llegara a un acuerdo las cuestiones litigiosas serán competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman por duplicado este documento, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universitat Jaume I de Castelló,

Por la SVHTAyRV,

Vicent Climent Jordà

Vicent Pallarés Carratalá

Castelló de la Plana, 11 de marzo de 2013